



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA No. 115 -2021-00151-00

Palmira, 22 de junio de 2021

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO

El señor **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** y la señora **LINA MARCELA GIL MORENO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Palmira, Valle del Cauca. Obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, según causal 9 del art. 154 del C. Civil.

Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:

Los señores **LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO**, celebraron matrimonio civil, el día 24 de noviembre de 2017, en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira Valle.

Dicho matrimonio fue debidamente protocolizado según escritura No 2937 debidamente registrado según indicativo serial 07195190.

Durante la unión de los señores **LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO** procrearon un hijo, quien responde al nombre **ALEJANDRO SOLIS GIL**, nacido el día 12 de septiembre de 2015, actualmente menor de edad.

Los solicitantes fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Palmira.

Entre los Sres. **LINA MARCELA GIL MORENO y JOSE EYDER SOLIS OROZCO** se creó una sociedad conyugal, la cual, deberá disolverse y proceder a su liquidación.

Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio acordando lo siguiente:

En cuanto a ellos:

- Solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 24 de noviembre de 2017 en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira Valle, entre los señores LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO, protocolizado según escritura No 2937 debidamente registrado según indicativo serial 07195190.
- Que cada uno de los cónyuges divorciados escogerá su propia residencia y el domicilio en el lugar que más le convenga.
- Que los gastos de alimentación de cada uno de los cónyuges divorciados, serán de cargo y cuenta en forma individual e independiente, en razón a que nos encontramos en capacidad física y psíquica para poder laborar y así poder atender nuestras propias necesidades.
- Que entre los señores **LINA MARCELA GIL MORENO** y **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** se creó una sociedad conyugal, la cual deberá declararse disuelta y proceder a su liquidación en actuación posterior.
- Que en vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges NO adquirieron bienes, por lo tanto NO existen ni activos ni pasivos

Respecto a su hijo ALEJANDRO SOLIS GIL:

- **Custodia Y Cuidado Personal.** La custodia del menor estará en cabeza de la madre **LINA MARCELA GIL MORENO**.
- **Visitas.** El padre podrá compartir con su menor hijo cada quince (15) días desde el día viernes a las siete de la noche (7:00 PM), Para lo cual podrá llevarse el niño consigo, debiendo regresarlo a su casa con su madre el día domingo a las siete (7:00 PM), o lunes festivo si lo hubiere. Las vacaciones tanto de mitad de año como de fin de año, serán compartidas por ambos padres, mitad del tiempo para cada uno. Para las fiestas decembrinas, serán compartidas por turnos; es decir, Para la fiesta de navidad el menor compartirá con la madre y para la fiesta de fin de año con el padre; y al año siguiente, fiesta de navidad el menor compartirá con el padre y fiesta de fin de año con la madre, y así sucesivamente.
- **Alimentos.** Que los gastos de manutención del menor **ALEJANDRO SOLIS GIL**, serán compartidos por partes iguales entre los padres, correspondiéndole a cada uno el 50%, por lo tanto el Señor **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** aportará a la Sra. **LINA MARCELA GIL MORENO**, como cuota alimentaria, para su hijo, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MENSUALES** pagaderos los cinco (05) primeros días de cada mes. Así mismo suministrará una muda de ropa completa en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año. Esta cuota se incrementará cada año conforme lo establece el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.
- Que los gastos por concepto de matrícula estudiantil, útiles escolares y uniformes del menor **ALEJANDRO SOLIS GIL**, así como los gastos por concepto de salud, medicamentos, que no sean cubiertos por la EPS a la cual esté afiliado el menor, serán cubiertos por partes iguales entre los padres **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** y **LINA MARCELA GIL MORENO**.

Solicitan los cónyuges se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 24 de noviembre de 2017 en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira Valle, entre los señores **LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO**, protocolizado según escritura No 2937 debidamente registrado según indicativo serial 07195190. Que se apruebe el convenio que han concertado respecto a ellos y de las obligaciones para con su hijo menor **ALEJANDRO SOLIS GIL**.

Que se declare disuelta la sociedad conyugal creada entre los Sres. **LINA MARCELA GIL MORENO, JOSE EYDER SOLIS OROZCO** y en estado de liquidación.

Ordenar que la correspondiente sentencia se inscriba en los libros del estado civil de las personas, en la Notaria donde se encuentra registrado el matrimonio.

Se aportó como base para la demanda Poder debidamente conferido. Registro Civil de Matrimonio, de nacimiento y copia de cédulas de los Esposos. Registro Civil de Nacimiento del menor hijo.

TRÁMITE PROCESAL:

La presente demanda fue admitida, mediante providencia, ordenándose la tramitación propia para ésta clase de procesos, teniéndose como pruebas al momento del fallo los documentos aportados con la demanda, se notificó al ministerio Público y a la Defensora de Familia, quienes guardaron silencio al respecto. Previamente se reconoce personería suficiente al mandatario judicial de los cónyuges, en la forma y términos del memorial poder conferido.

El material probatorio allegado al proceso, fue de carácter documental. Con los documentos aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene el Despacho competencia para conocer de este asunto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1989 que organizó la jurisdicción de familia, en concordancia con la Ley 25 de 1992, artículo 5º, inciso 2º. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón del vínculo que los une acreditado con el certificado de registro de matrimonio allegado a los autos.

Los peticionarios invocaron como causal, el "Mutuo consentimiento", causal ésta autorizada por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, que preceptúa son causales de Divorcio: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En esta clase de procesos, de Cesación de efectos Civiles de matrimonio por mutuo acuerdo de los cónyuges, su consentimiento recíproco debe provenir de éstos, ya lo expresen directamente o lo consignen por medio de apoderado judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tienen que ver con el divorcio, fundado en el mutuo consentimiento de los cónyuges,

pues quienes sino ellos, pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tienen que ver los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal; por lo tanto, se trata de un acto personalísimo de voluntad de los cónyuges.

En el caso que nos ocupa, se cumple la estricta exigencia de la ley, en cuanto a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, por lo tanto, se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para estos casos.

De otro lado, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, ésta clase de procesos se adelantará por el trámite de Jurisdicción Voluntaria y por ello en el auto admisorio de la demanda, se dispuso ordenar su tramitación de conformidad con dicho procedimiento.

Dentro del presente proceso se ha tenido como prueba para entrar a decidir de fondo, los documentos aportados con la demanda, y la voluntad expresa de los cónyuges en litis de divorciarse; es por ello que una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos, se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre **LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO**, el día 24 de noviembre de 2017 en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira Valle, protocolizado según escritura No 2937, debidamente registrado según indicativo serial 07195190.

SEGUNDO: DECLARESE disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Artículo 1820 C.C. y 523 del C.G.P).

TERCERO: TERCERO: APROBAR el convenio a que han llegado los cónyuges, **LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO**, en los siguientes términos:

En cuanto a ellos:

- Solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 24 de noviembre de 2017 en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira Valle, entre los señores LINA MARCELA GIL MORENO Y JOSE EYDER SOLIS OROZCO, protocolizado según escritura No 2937 debidamente registrado según indicativo serial 07195190.
- Que cada uno de los cónyuges divorciados escogerá su propia residencia y el domicilio en el lugar que más le convenga.
- Que los gastos de alimentación de cada uno de los cónyuges divorciados, serán de cargo y cuenta en forma individual e independiente, en razón a que

nos encontramos en capacidad física y psíquica para poder laborar y así poder atender nuestras propias necesidades.

- Que entre los señores **LINA MARCELA GIL MORENO** y **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** se creó una sociedad conyugal, la cual deberá declararse disuelta y proceder a su liquidación en actuación posterior.
- Que en vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges NO adquirieron bienes, por lo tanto NO existen ni activos ni pasivos

Respecto a su hijo ALEJANDRO SOLIS GIL:

- **Custodia Y Cuidado Personal.** La custodia del menor estará en cabeza de la madre **LINA MARCELA GIL MORENO**.
- **Visitas.** El padre podrá compartir con su menor hijo cada quince (15) días desde el día viernes a las siete de la noche (7:00 PM), Para lo cual podrá llevarse el niño consigo, debiendo regresarlo a su casa con su madre el día domingo a las siete (7:00 PM), o lunes festivo si lo hubiere. Las vacaciones tanto de mitad de año como de fin de año, serán compartidas por ambos padres, mitad del tiempo para cada uno. Para las fiestas decembrinas, serán compartidas por turnos; es decir, Para la fiesta de navidad el menor compartirá con la madre y para la fiesta de fin de año con el padre; y al año siguiente, fiesta de navidad el menor compartirá con el padre y fiesta de fin de año con la madre, y así sucesivamente.
- **Alimentos.** Que los gastos de manutención del menor **ALEJANDRO SOLIS GIL**, serán compartidos por partes iguales entre los padres, correspondiéndole a cada uno el 50%, por lo tanto el Señor **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** aportará a la Sra. **LINA MARCELA GIL MORENO**, como cuota alimentaria, para su hijo, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MENSUALES** pagaderos los cinco (05) primeros días de cada mes. Así mismo suministrará una muda de ropa completa en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año. Esta cuota se incrementará cada año conforme lo establece el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.
- Que los gastos por concepto de matrícula estudiantil, útiles escolares y uniformes del menor **ALEJANDRO SOLIS GIL**, así como los gastos por concepto de salud, medicamentos, que no sean cubiertos por la EPS a la cual esté afiliado el menor, serán cubiertos por partes iguales entre los padres **JOSE EYDER SOLIS OROZCO** y **LINA MARCELA GIL MORENO**.

CUARTO: INSCRIBASE ésta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual, por secretaria, se enviara esta providencia firmada electrónicamente, contando con plena valides jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca



NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Notifica el contenido de la Sentencia de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co.

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27775a7505834188867f243135f5bb43a63cb4e58a77a80877b0ecf68aed9b8f
Documento generado en 22/06/2021 06:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>